



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante radicó escrito de subsanación a la presente demanda el día lunes 21 de febrero de 2022 a la hora 14:00 p.m. (Numeral 006 del Exp. Digital).

Informo que el término de cinco días para subsanar corrió durante los días, 21º, 22º, 23º, 24º y 25º de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 07 de marzo de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0095

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CELINA PANAMEÑO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00010-00

Buenaventura Valle, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandante el día 21 de febrero de 2022, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y concluye el juzgado que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por CELINA PANAMEÑO, a través de apoderado judicial, contra EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, **los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo**, y así mismo, el **expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del finado ASCENSION VERNAZA PORTOCARRERO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.151.726**, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa, por lo que el Juzgado advierte que el Funcionario del Despacho, cuenta con los medios necesarios para la realización, de manera virtual, de las futuras audiencias públicas que se deberán llevar a cabo dentro del presente asunto, por ello, se REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados judiciales, para que en el término de dos (02) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, indiquen a esta Oficina Judicial, a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, si cuentan con la disposición y los medios necesarios para comparecer y hacer seguimiento de manera virtual a cada una de las etapas procesales del presente, además de aportar las direcciones electrónicas por medio de las cuales pueden ser notificados.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora CELINA PANAMEÑO, a través de apoderado judicial, contra EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

TERCERO: NOTIFIQUESELE personalmente esta decisión a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en el **EDIFICIO CAD Calle 2 Cra. 3 Centro de la ciudad de Buenaventura – Valle**, o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 a la dirección electrónica notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co

CUARTO: NOTIFIQUESELE personalmente esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

QUINTO: CÓRRASELE traslado de la demanda a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: De NO surtirse la notificación personal a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, y al MINISTERIO PÚBLICO, REMÍTASELES avisos con las advertencias establecidas en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tienen se pronuncie al respecto.

OCTAVO: Vencido el término de traslado a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, al MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de ser el caso, para que emitan respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

NOVENO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, **los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo**, y así mismo, el **expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del finado ASCENSION VERNAZA PORTOCARRERO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.151.726**, so pena de inadmisión de la contestación.

DECIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

E.C.M.


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.